

de julio al 9 de agosto del corriente, ambos inclusive, a la funcionaria de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D.<sup>a</sup> María Consuelo López de Vergara Hetzer, y desde el día 10 al 15 de agosto del corriente, ambos inclusive, a la funcionaria de esta Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D.<sup>a</sup> Dulce María Pimentel Mesa.

Segundo.- La delegación abarca la totalidad de las funciones de fe pública que se determinan en el artículo 12, I de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social-IMAS.

Tercero.- En todos los casos se hará constar que se actúa por delegación con referencia a este Decreto.

Cuarto.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comunicar a los órganos de gobierno y dirección del Organismo Autónomo, así como a sus responsables administrativos."

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2012.

La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sustitución del Director General de Organización y Régimen Interno, Ángeles M. Negrín Mora.

## Área de Atención Social y Servicios Personales

### Organismo Autónomo de Deportes

#### Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos

#### A N U N C I O

11892 8632

Normativa reguladora de procedimientos de inscripción y reglas de actuación en escuelas, cursillos y actividades deportivas municipales convocadas por el Organismo Autónomo de Deportes.

#### Artículo 1º.- Ámbito.

La presente Normativa tiene por objeto regular los procedimientos de inscripción de los particulares en las Escuelas Deportivas, Actividades y Cursillos convocados por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

Las Escuelas, Cursillos y Actividades a los que se refiere esta Normativa serán las que convoque el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, que formarán parte de su planificación y oferta anual y/o temporal.

#### Artículo 2º.- Actividades sometidas a inscripción.

La convocatoria de servicios deportivos sujetos a inscripción previa se refiere, con carácter general, a los consistentes en actividades guiadas y/o dirigidas en su ejecución por personal técnico cualificado y especializado, aportado por el Organismo Autónomo de Deportes.

Estos servicios pueden consistir en:

a) Escuelas Deportivas Municipales. Actividades exclusivamente dirigidas a menores en edad escolar, con los límites mínimos y máximos fijados en las correspondientes convocatorias, que son impartidas con carácter periódico-habitual y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

b) Cursillos Deportivos. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, con impartición de carácter estacional y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución inferior a un trimestre dentro de un año. Se incluyen en el concepto cursillos, los campus deportivos, jornadas y semanas deportivas y asimilados.

c) Actividades habituales. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, que son de impartición periódica habitual y que generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

Con independencia del plazo de duración de cada servicio convocado, por regla general todos están sujetos a un plazo de inscripción y renovación mensual, para cada una de las mensualidades. Los plazos de inscripción son los que se regulan en el artículo 5º de la presente Normativa.

**Artículo 3º.- Requisitos exigibles con carácter general para efectuar la inscripción en actividades deportivas municipales.**

Tendrán derecho a efectuar su inscripción todas las personas cuyas condiciones y características coincidan con las determinadas en las correspondientes convocatorias, efectuadas por el Organismo Autónomo de Deportes, siempre que existan vacantes las correspondientes plazas de inscripción que, en todos los casos y convocatorias, son de carácter limitado y se atienden por orden cronológico de inscripción.

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de la primera inscripción, ésta se realizará con carácter presencial en las dependencias administrativas del Organismo Autónomo de Deportes. Los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad mediante la presentación de copia del documento nacional de identidad, así como el documento original para su cotejo. En caso de que el inscrito sea un menor, el adulto responsable (padre, madre, tutor legal) aportará, además, copia del libro de familia o, en su caso, de cualquier otra documentación bastante para acreditar la relación con el menor. En los casos de inscripción de una pluralidad de menores por parte de una Entidad, siempre y en todo caso será necesaria la aportación de los permisos de alguno de los padres o tutores legales, así como de las copias del Libro de familia de cada menor.

2. En la primera inscripción, además, deberá cumplimentarse el documento de solicitud, que consistirá en modelo normalizado aprobado por el Organismo Autónomo de Deportes.

Asimismo, en la primera inscripción, y en el caso de tratarse de actividades habituales y escuelas deportivas, deberá hacerse efectivo el pago en concepto de cuota de matrícula, que otorgará los siguientes derechos:

- Reserva de plaza durante todo el año en la actividad y grupo en el que se inscribe, o en el caso de las escuelas deportivas durante el curso escolar.
- Posibilidad de no realizar la actividad durante dos mensualidades (consecutivas o no) con preaviso previo por escrito (como fecha máxima el día 25 del mes anterior), abonando un 30% del importe de la

actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

• Posibilidad de domiciliar el pago de las mensualidades.

• Posibilidad de cambio de grupo y/o actividad dentro del mismo tipo de actividad (anual o periodo escolar), siempre que existan plazas disponibles, sin necesidad de abonar una nueva matrícula. No obstante, en aquellas actividades en que los grupos correspondan a diferentes niveles, será preciso la autorización previa por parte del Organismo Autónomo de Deportes.

• Bonificación en el precio de las actividades a partir de la segunda actividad.

A los efectos expuestos en los números 1 y 2, en el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo 2º de la presente Normativa-Cursillos Deportivos-las inscripciones tendrán siempre carácter de "primera inscripción".

3. Para la segunda y posteriores inscripciones, sólo será necesario efectuar el pago de la mensualidad.

4. Para que la inscripción sea efectiva el interesado deberá abonar los derechos de inscripción que se hayan determinado en la convocatoria y que están establecidos por la Ordenanza reguladora correspondiente.

5. La persona que inscriba a los colectivos deberá estar presente en el momento de la utilización de la instalación.

6. El Organismo Autónomo de Deportes, según se establezcan en las correspondientes convocatorias, podrá exigir la aportación de documentación complementaria, incluso la acreditación, mediante certificación médica oficial, de aptitud para la práctica de actividad deportiva.

7. En las convocatorias de actividades, el Organismo Autónomo de Deportes podrá establecer los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades, en función de la especialización y objetivos técnicos de cada actividad.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Deportes podrá variar los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades

para la consecución de los objetivos técnicos propuestos.

8. Los inscritos en las actividades deberán atender a las indicaciones, normas y requerimientos que se les efectúen por el Organismo Autónomo de Deportes, relativos a la conservación de las instalaciones deportivas y buen uso de las mismas, así como del material y equipamiento a utilizar.

9. Sólo podrán tomar parte en las actividades aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

#### Artículo 4º.- Acceso del inscrito a los servicios.

1. Conforme a la regulación establecida en el artículo 3º.8 de la presente Normativa, sólo se permitirá el acceso a los servicios y a las instalaciones deportivas en las que se ejecuten, a aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

2. El personal de servicio del Organismo Autónomo de Deportes podrá, en caso de duda y en cualquier momento, identificar a los particulares mediante uno o varios de los siguientes medios de comprobación:

- D.N.I.
- Carnet de inscrito o abonado, expedido por el Organismo Autónomo de Deportes.
- Ticket o comprobante de inscripción en la actividad.

#### Artículo 5º.- Plazos de pago y preaviso de no utilización del servicio.

1. Plazos. Según el tipo de actividad, se establecen los siguientes plazos:

| TIPO DE ACTIVIDAD  | PLAZO DE PAGO  |
|--|--|
| Actividades habituales y escuelas deportivas municipales | Del 15 al último día del mes anterior al que se refiere la inscripción |
| Cursillos deportivos                                     | Plazos establecidos en las convocatorias específicas                   |

2. En ningún caso se realizarán inscripciones, ni se atenderá a preavisos de no utilización del servicio, por vía telefónica. Sólo se podrá admitir la remisión, vía fax, de los preavisos de no utilización del servicio a los que tienen derecho los inscritos a las actividades, conforme a los límites establecidos en las normas que, al respecto, se contienen en la presente Normativa.

3. Los pagos que se efectúen con posterioridad al plazo establecido no gozan del derecho a ser atendidos.

4. El pago de los derechos de inscripción en las actividades habrá de efectuarse en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio en la Ordenanza de aplicación.

#### Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los inscritos a las actividades.

1. Todas las personas que se inscriban en cualquiera de las actividades y escuelas deportivas del Organismo Autónomo de Deportes deberán abonar una matrícula de forma obligatoria.

El abono de tal matrícula les otorga los siguientes derechos:

a) Reserva automática de la plaza, en el horario y grupo en el que el particular se encuentre inscrito durante todo el año o curso escolar según corresponda.

b) Posibilidad de cambio de grupo y/o actividad dentro del mismo tipo de actividad (anual o período escolar), siempre que existan plazas disponibles, sin necesidad de abonar una nueva matrícula.

c) Posibilidad de domiciliar el pago de los derechos de inscripción mensual. Cuando se trate de menores de dieciocho años que deseen utilizar la modalidad de pago domiciliado, podrán hacerlo siempre que la orden de domiciliación sea efectuada por el padre, madre o tutor-a legal de los menores con cargo a las cuentas corrientes de los adultos responsables.

d) Posibilidad de no realizar la actividad durante dos mensualidades (consecutivas o no) con preaviso previo por escrito (como fecha máxima el día 25 del mes anterior), abonando un 30% del importe de la actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

e) Bonificación en el precio de las actividades a partir de la segunda actividad.

2. El pago de la matrícula se realizará junto con la primera inscripción, con independencia del momento en que se tramite, si bien los derechos a satisfacer por su adquisición son de carácter anual/escolar, por lo que no se aplicarán deducciones y/o minoraciones sobre tales derechos en concepto de tramitación de tal matrícula por períodos inferiores al año.

3. La Ordenanza Municipal Reguladora correspondiente establecerá anualmente el precio público, tasa o tarifa aplicable al abono de la matrícula.

4. La inscripción en actividades y escuelas deportivas se sujetará al cumplimiento de los siguientes plazos de tramitación y renovación:

a) Primera adquisición: en cualquier momento, que coincidirá siempre con la primera inscripción.

b) Renovación: presentación de la solicitud para el año posterior, en modelo normalizado, en el periodo comprendido entre los días 1 y 30 de noviembre, para las actividades habituales; y del 1 al 30 de junio, para las escuelas deportivas municipales. Las solicitudes de renovación no efectuadas y las presentadas fuera de plazo llevarán aparejadas la baja en la actividad o escuela deportiva, sin perjuicio del derecho que ostenta el particular interesado a tramitar nuevamente su inscripción a partir del 1 de enero de cada año, para escuelas deportivas municipales a partir del 1 de julio de cada año.

5. El abono de la matrícula obliga a lo siguiente:

a) Abonar los derechos de inscripción mensual en la actividad dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 5º, 1, de la presente Normativa.

b) Notificación previa al Organismo Autónomo de Deportes, por escrito, en caso de no asistencia a la actividad. Siendo el máximo una (2) mensualidades, y en cuyo caso deberán abonar el 30% del importe de la actividad para conservar el derecho a la reserva de plaza.

c) A justificar las faltas de asistencia a la actividad, siendo el máximo el 25% de las sesiones de un mes.

d) Hacer efectivos los cargos bancarios cuando se opte por dicha modalidad de pago; en caso de devoluciones de los cargos, el Organismo Autónomo de deportes lo comunicará por escrito, telefónicamente, correo electrónico o SMS al inscrito o adulto responsable del menor, que deberá abonar el recibo correspondiente en las dependencias administrativas de este Organismo Autónomo en el periodo habilitado a tal efecto, junto con el importe correspondiente a las comisiones bancarias generadas por dicha devolución. Si ambos importes no son abonados en las fechas indicadas en la comunicación será automáticamente dado de baja de la actividad, quedando pendiente el pago. A partir de la segunda devolución bancaria, se retirará al interesado la posibilidad de continuar domiciliando sus pagos.

6. Los derechos inherentes al abono de la matrícula, se perderán en los siguientes casos:

a) A petición del interesado.

b) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

c) Por el impago del recibo domiciliado devuelto, junto con sus comisiones, si éste no es abonado en las fechas indicadas en la comunicación, quedando pendiente el pago.

d) Impago del 30% del importe de la actividad necesario para conservar el derecho a la reserva de plaza.

e) La no realización de la actividad durante más de dos (2) mensualidades en un mismo año o periodo escolar, aún existiendo preaviso escrito.

f) Por faltas de asistencia a la actividad en más del 25% de las sesiones de un mes sin aportar justificación por escrito.

g) Por Resolución o Acuerdo motivado del órgano de gobierno competente del órgano de gobierno competente del Organismo Autónomo de Deportes, previa audiencia al interesado.

La pérdida de estos derechos no genera derecho alguno de devolución de los importes satisfechos por cualquier concepto; en cualquier caso, se estará a lo regulado al respecto en la Ordenanza correspondiente.

**Artículo 7º.- Normas específicas de inscripción en cursillos estacionales.**

En los cursillos y actividades estacionales, entendidos-as éstos-as como los no incluidos en las actividades de impartición periódico habitual, se aplicarán en la inscripción las normas contenidas en el artículo 3º de la presente Normativa y, en especial, las establecidas en sus propias convocatorias.

**Artículo 8º.- Incidencias y anomalías.**

Ante cualquier incidencia o anomalía que, aislada o repetidamente, se pueda producir en el normal desarrollo de las actividades, los monitores que las ejecutan deben actuar de la siguiente manera:

- Informar al Conserje de servicio en la instalación deportiva correspondiente, a efectos de que haga constar la misma en el parte de servicio correspondiente. Dicho parte se firmará por el Conserje y el Monitor.
- Informar a la empresa en la que prestan sus servicios, tanto vía telefónica como personalmente.
- Informar a la Dirección del Organismo Autónomo de Deportes.

**Artículo 9º.- Accidentes.**

1. En caso de accidente o indisposición de algún particular inscrito durante el desarrollo de la actividad, además de actuar conforme el procedimiento establecido en el artículo 9º, el Monitor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá asegurarse, ayudado del Conserje de servicio en su caso, de telefonear a una ambulancia para efectuar el traslado al centro sanitario, si ello es necesario. Además, si se trata de menores -en todo caso- o de adultos -si las circunstancias y gravedad lo aconsejan- deberán telefonearse al domicilio respectivo e informar a los familiares de la incidencia producida. A tal efecto, los monitores deben asegurarse de que en los listados de inscritos que se les facilitan en la Ventanilla de Inscripciones figuran teléfonos de contacto de los inscritos.
- Deberá disponer de partes de accidente, que llenará y presentará en el centro asistencial. Dichos partes debe solicitarlos al Organismo Autónomo de

Deportes. El Monitor responderá del buen y racional uso de los referidos partes.

- Deberá informar del asunto, a la mayor urgencia y personalmente, a la Dirección Gerencia.

2. Todos particulares inscritos en Escuelas, Cursillos y/o Actividades organizados directamente por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, se encuentran asegurados a través de una póliza de seguro de accidentes con cobertura, en los límites y garantías contratados, del riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

**Artículo 10º.- Desplazamientos.**

En el caso de actividades cuyos beneficiarios sean menores de edad, cualquier desplazamiento que se programe por el Organismo Autónomo de Deportes, tales como exhibiciones fuera de las instalaciones deportivas o fuera de los horarios habituales de la actividad, llevará aparejado la previa y preceptiva autorización escrita de los padres o tutores legales de los menores. A tal efecto, el Monitor se responsabilizará de solicitar los respectivos modelos normalizados al Organismo Autónomo de Deportes; hacérselos llegar a los padres o tutores; recogerlos una vez cumplimentados y, por último, entregarlos con antelación suficiente al citado Responsable, que procederá a su archivo y custodia. No se permitirá el desplazamiento de ningún menor que no disponga de autorización, respondiendo personal y profesionalmente el Monitor de lo contrario.

**Artículo 11º.- Incentivos.**

A efectos de ofrecer incentivos a los inscritos en las actividades, los Monitores podrán proponer, con carácter esporádico, que la actividad se celebre en instalaciones o lugares distintos a los habituales, modificando incluso la dinámica de trabajo habitual. No obstante, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas a la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo.

**Artículo 12º.- Equipaciones.**

Sólo el Organismo Autónomo de Deportes fijará las características y la forma de adquisición de las equipaciones a utilizar por los inscritos, en caso de ser necesarias o estar establecidas, y normalmente en caso de menores. En ningún caso está facultados los Monitores para solicitar a los padres o tutores de los

menores, ni a inscritos adultos, desembolso económico alguno para este fin o con objeto diferente. En caso de estimarlo necesario, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas a la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo.

#### Artículo 13º.- Faltas y sanciones.

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Organismo Autónomo de Deportes incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

- 1º suspensión temporal y, en su caso, anulación de la inscripción efectuada por el particular inscrito.

- Pérdida de los derechos inherentes al abono de la matrícula, en su caso, del particular inscrito.

#### Artículo 14º.- Vigencia.

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador.

#### Disposición final.

La presente Normativa seguirá gozando de validez y efectividad aunque se produzca cualquier cambio de denominación del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose por el nuevo órgano, en su caso, su contenido así como los derechos de modificación, suspensión y derogación de la misma.

## Gerencia de Urbanismo

### Dirección Técnico Jurídica

### Área de Gobierno de Servicios Territoriales

#### A N U N C I O

11893

8610

Por el presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a D. Francisco Guerra Togores, con NIF 41.803596 S, la parte dispositiva de la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2012, por la que se acuerda, en el marco del expediente con referencia 2011001506, lo siguiente:

"Primero.- Ordenar a D. Francisco Guerra Torres titular del inmueble sito en la C/ Pasaje Marañuelas 20, Distrito Centro, para que de manera inmediata. Adopte, a juicio de un técnico competente, las medidas de seguridad necesarias (vallado perimetral de la zona afectada, instalación de red de seguridad,...) para garantizar en todo momento la seguridad de personas y bienes. Todo ello bajo la dirección de técnico competente.

Segundo.- Ordenar a D. Francisco Guerra Torres titular del inmueble sito en la C/ Pasaje Marañuelas 20, para que en el plazo de tres meses que realice las obras de conservación y/o mantenimiento necesarias (reparar las diferentes zonas de la fachada afectadas por el desprendimiento y comprobar el estado del resto de los elementos) para mantener el inmueble en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato, todo ello según la normativa de aplicación del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Todos estos trabajos deberán ser supervisados por técnico competente.

Previa a la ejecución de los trabajos ordenados deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de obras.

Tercero.- Apercibir a D. Francisco Guerra Torres, que transcurrido el plazo concedido sin que se hayan iniciado los trabajos ordenados, se podrá proceder a actuar en ejecución subsidiaria para la realización de las obras que resulten necesarias, previa liquidación de los gastos que se generen, que se requerirán a la sociedad propietaria del inmueble, sin perjuicio de